



*PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2024**

**VISTO:**

Las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9°, 10, 83, 84 y 85 del Código Fiscal (t.o. 2023); y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de los artículos 83, 84 y 85 del Código Fiscal (t.o. 2023) se establece la modalidad para acceder a facilidades de pago de obligaciones fiscales y accesorias. Asimismo disponen las facultades reglamentarias para la Dirección General de Rentas;

Que mediante Decreto N° 1913/2003 se reglamentaron determinadas pautas de otorgamiento de las mencionadas esperas documentadas;

Que por el artículo 2° de la Resolución General N° 9/2015 se dispuso, entre otras, la obligatoriedad de solicitud de planes de pago por medio de Domicilio Fiscal Electrónico;

Que con el objetivo de unificar el procedimiento mencionado en los considerandos precedentes, resulta oportuno establecer en un solo cuerpo normativo los requisitos para acceder a las facilidades que concede el Código Fiscal (t.o. 2023) que permitan la cancelación de deudas que los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias tengan con el fisco provincial;

Que la Dirección General de Rentas está facultada para establecer normas generales obligatorias en cuanto a la forma, procedimiento y plazos en que los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes formales y sustanciales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2023);

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** A fin de obtener las facilidades previstas en los artículos 83, 84 y 85 del Código Fiscal (t.o. 2023), los/las interesados/as deberán formalizar su solicitud mediante el Domicilio Fiscal Electrónico, en un todo de acuerdo al artículo 2° de la Resolución General N° 9/2015.

Dicha presentación deberá contener:

- a) los conceptos a regularizar,
- b) el plazo máximo del plan de financiación solicitado,
- c) la constancia del pago del anticipo que correspondiere excepto para las deudas verificadas en concurso preventivo o quiebra,
- d) la constancia de la CBU de la cuenta bancaria donde se debitarán las cuotas,
- e) el último acta de distribución de cargos, cuando el contribuyente revista el carácter de persona jurídica,
- f) el Formulario de Allanamiento y Solicitud de Cuotas DGR F6501 completo en



**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Ministerio de Hacienda y Finanzas**  
**Dirección General de Rentas**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2024**

todas sus partes y debidamente suscripto (cuando los conceptos a regularizar correspondan a deudas incluidas en Boletas de Deuda) y el comprobante del pago de las Tasas Retributivas de Servicios Judiciales que devengaron las actuaciones, o

- g) la manifestación expresa del allanamiento a la determinación o liquidación, cuando las deudas surjan de un proceso de determinación en curso, incluyendo la totalidad de las mismas. A tal fin, en la presentación debe constar la siguiente leyenda:

*“Vengo por este acto a allanarme en forma expresa y sin condicionamientos a la liquidación/determinación efectuada en la Conversación /Resolución....., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° /24 de Plan de Facilidades de Pago”.*

En todos los casos será requisito que el solicitante registre regularizadas el resto de sus obligaciones tributarias vencidas al momento de la presentación.

**Artículo 2°**.- Establecer que las solicitudes de facilidades de pago con el ofrecimiento de garantía, conforme al artículo 85 del Código Fiscal (texto modificado por la Ley N° 3574), deberán cumplir, además de los requisitos del artículo anterior, los siguientes:

- a) Prenda o hipoteca:
- 1) informe de dominio del bien,
  - 2) certificado catastral donde conste que la valuación especial vigente del inmueble es superior a la deuda a financiar, y
  - 3) en caso de existir gravámenes anteriores será indispensable anexar la autorización del acreedor para constituir un nuevo gravamen, con indicación del saldo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Seguro de caución, aval bancario o de una Sociedad de Garantía Recíproca:
- 1) instrumento donde se formalice dicha garantía a favor de esta Dirección General de Rentas, por el importe establecido en el artículo 7 de la presente.

**Artículo 3°**.- No podrán financiarse deudas que provengan de planes de cuotas vigentes, aún los que registren cuotas vencidas, como así tampoco los que ya cuenten con su caducidad declarada, salvo que dicha caducidad hubiese generado el inicio del procedimiento por apremio.

**Artículo 4°**.- Los/las solicitantes de planes de facilidades de pago deberán ingresar un anticipo mínimo del veinte por ciento (20%) de la deuda total a financiar a fin de obtener un plazo máximo de seis (6) meses para cancelar el saldo adeudado, o del treinta por ciento (30%) para obtener plazos superiores.

Para las solicitudes garantizadas en el marco del artículo 85 del Código Fiscal (texto sustituido por el artículo 56 de la Ley N° 3574) dicho anticipo será del diez por ciento (10%) como mínimo de la deuda a regularizar.

**Artículo 5°**.- La solicitud estará sujeta a la evaluación por parte de la dependencia



*PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2024**

correspondiente de esta Dirección.

Aprobada la misma, se otorgará el plan bajo el sistema de amortización francés. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y tendrán como fecha de vencimiento el último día hábil de cada mes.

La cantidad de cuotas otorgadas dependerá del porcentaje de anticipo abonado y el importe total de cada una deberá superar el importe establecido por el artículo 16 de la Ley N° 888.

La cancelación de las cuotas de los planes de financiación deberá efectuarse por el sistema de débito directo.

Si la solicitud fuese denegada, automáticamente se imputará el anticipo a la deuda más remota, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Código Fiscal (t.o. 2023).

**Artículo 6°.-** Los plazos máximos establecidos en los artículos 83 y 85 del Código Fiscal (t.o. 2023) se iniciarán desde la fecha de presentación o cumplimiento de todos los requisitos, lo que fuera posterior. El plazo de cinco (5) años establecido en el artículo 84 del referido Código se computará desde la fecha de homologación del acuerdo.-

**Artículo 7°.-** La garantía que se constituya debe cubrir el capital adeudado y los intereses de financiación, como así también los daños y costas posteriores que provoca el incumplimiento y que se estima en un cuarenta por ciento (40%) del importe del capital adeudado y los intereses de financiación antes citados.

A tales efectos la Dirección General de Rentas podrá requerir cotización estimada del valor de mercado de los bienes ofrecidos en garantía.

Cuando se trate de automotores podrá tomarse el valor de tasación a que se refiere el artículo 265 del Código Fiscal (t.o. 2023).

**Artículo 8°.-** La constitución de garantía hipotecaria se instrumentará por ante la Escribanía General de Gobierno, la que tendrá a su cargo los trámites de inscripción. Todos los gastos correrán por cuenta del deudor, como así también la provisión del estudio del título del bien a hipotecar. Idéntico tratamiento corresponderá cuando la financiación se garantice mediante contrato prendario.

La Dirección General de Rentas suscribirá tales actos.

Una vez inscriptas las garantías, la Escribanía General de Gobierno será responsable de la guarda y custodia de los documentos originales, sin perjuicio de la remisión de una fotocopia autenticada a la Dirección para ser agregada en las actuaciones respectivas. En los casos de garantías prendarias, la Escribanía General de Gobierno deberá perseguir su inscripción, así como la respectiva reinscripción en los términos del artículo 23 del Decreto-Ley N° 15348/46 (Ley de Prenda t.o. Decreto N° 897/95) si correspondiere. Sólo se ordenará el levantamiento de tales medidas cuando la deuda garantizada esté totalmente saldada.-

**Artículo 9°.-** Los bienes objeto de garantías deberán estar asegurados y las pólizas endosadas a favor de la Dirección General de Rentas. A tales efectos deberán presentarse por el Domicilio Fiscal Electrónico a los fines de su previa aprobación por esta Dirección.

Dichos seguros deberán renovarse automáticamente a su vencimiento, siendo causal de caducidad del plan de facilidades de pago acordado el incumplimiento de tal requisito.



*PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2024**

**Artículo 10.-** Hasta tanto se haga efectiva la constitución de la garantía real ofrecida, esta Dirección acordará un plan de facilidades de pago provisorio, el cual se convertirá automáticamente en definitivo cuando tales garantías se encuentren instrumentadas e inscriptas en los registros respectivos.

Durante el plazo perentorio para completar la documentación necesaria e inscribir la garantía real ofrecida, será condición indispensable tener pagas las cuotas de dicho plan provisorio.

Si la garantía ofrecida no se inscribe en el plazo concedido o se registraran incumplimientos a las condiciones fijadas, la Dirección podrá anular el plan de pago provisorio, imputando los pagos a la deuda más remota, o convertir la financiación en un plan cuyo plazo no supere lo previsto por el artículo 83 del Código Fiscal (t.o. 2023) contado desde la fecha del pago del anticipo.

**Artículo 11.-** La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.-

**Artículo 12.-** Regístrese, notifíquese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Santa Rosa (La Pampa), 16 de Enero de 2024.-

**DIRECTOR GENERAL**